



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a):

GUTIERREZ TOBAR JORGE ENRIQUE

Representante Legal (o quien haga sus veces)

ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA COTRANSCOLOMBIA

Nit. 900.867.014-9

Av. Boyaca # 8 - 39, Piso 2

5167208

Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2019-35421

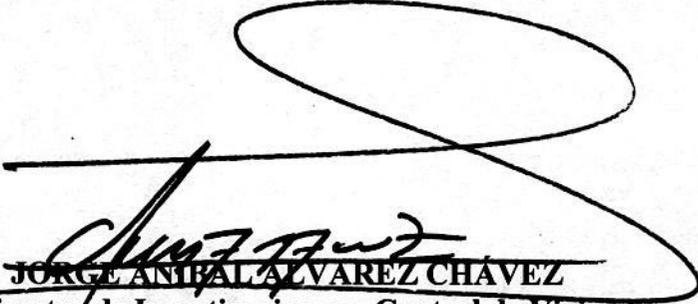
FECHA: 2019-07-10 08:35 PRO 587605 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2
ASUNTO: COMUNICACIÓN
DESTINO: JORGE ENRIQUE GUTIERREZ TOBAR
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación Auto No. 2777 del 13 DE JUNIO DE 2019
Expediente No. 3-2019-00824-1

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **Cuarto del Auto No. 2777 del 13 DE JUNIO DE 2019**,
"Por la cual se aclara el Auto No. 626 del 15 de marzo de 2019", atentamente remito copia
del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en 2 folios.

Elaboró: Edward Leonardo Guevara Gómez - Contratista - SIVCV

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 2777 DEL 13 DE JUNIO DE 2019

"Por la cual se aclara el Auto No. 626 del 15 de marzo de 2019"

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015, Acuerdo 735 de 2019, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, mediante **Auto N° 626 del 15 de marzo de 2019**, resolvió abrir una investigación administrativa en contra de la **ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA COTRANSCOLOMBIA**, identificada con Nit. **900.867.014-9** y registro de enajenador No 2015143, por la no presentación de los estados financieros del año 2017.

Que verificado el Auto N° 626 del 15 de marzo de 2019, se evidenció que, por error involuntario en su artículo segundo, se indicó:

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR del presente auto de apertura de investigación a **ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA COTRANSCOLOMBIA**, identificada con Nit. **900.867.014-9**, para que rinda las explicaciones que considere necesarias, ejerza su derecho a la defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto, directamente o por medio de apoderado.

Debiendo ser "... de conformidad con lo establecido en el artículo 6 y 7 del Decreto Distrital 572 de 2015 cuenta con el término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación, para allegar las explicaciones que considere necesarias, aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación. Así mismo, se le informará que le asiste el derecho nombrar apoderado que lo represente, si lo considera pertinente."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 2777 DEL 13 DE JUNIO DE 2019

Continuación Auto "Por la cual se aclara el Auto No. 626 del 15 de marzo de 2019"

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Que esta Secretaría, debe señalar la premisa constitucional que establece el principio del debido proceso, obrante en el del artículo 29 de la Carta Fundamental el cual reza: "**ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.**"

Que de esa manera, en aras de garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso del investigado, esta Secretaria determinará la actuación jurídica a que haya lugar, con relación a las decisiones tomadas dentro del presente expediente.

En primera medida, es conveniente tener en cuenta el numeral 9º del artículo 3º¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dado que el acto administrativo N° **626 del 15 de marzo de 2019**, objeto de la aclaración, surtió el trámite de notificación personal el día 15 de abril de 2019, por lo que este Despacho observó y aplicó el principio de publicidad, el cual consiste en el conocimiento de las actuaciones administrativas a los interesados con el fin que estos puedan ejercer su derecho de defensa y al debido proceso estipulado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Así mismo, se evidencia que mediante radicado No. 1-2019-15619 del 23 de abril de 2019, el señor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ TOBAR en calidad de representante legal de la **ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA COTRANSCOLOMBIA**, identificada con Nit. **900.867.014-9**, presentó los descargos correspondientes al Auto de Apertura No. 626 del 15 de marzo de 2019, manifestando: "... (1)...con auto número 626 del 15 de marzo de 2019 no es procedente. (2)... desde el año 2016 dejo de funcionar por motivos de presupuesto ...".

Por consiguiente, se evidencia que el auto fue notificado personalmente el 15 de abril de 2019, así que, los términos (quince (15) días hábiles) se empiezan a contar desde el día siguiente, es decir, los términos finalizan hasta el día 09 de mayo de 2019 y los descargos se presentaron el día 23 de abril de 2019, por lo tanto, se encuentran dentro del termino establecido por el Decreto 572 de 2015.

¹ ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. # 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 2777 DEL 13 DE JUNIO DE 2019

Continuación Auto "Por la cual se aclara el Auto No. 626 del 15 de marzo de 2019"

Es así que de conformidad, con el artículo 45² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es procedente aclarar el **Auto N° 626 del 15 de marzo de 2019**, en la cual se cometió un error de transcripción en el ARTÍCULO SEGUNDO estableciendo un término de **diez (10) días** para presentar los respectivos descargos y las pruebas que pretenda hacer valer, debiendo ser **quince (15) días**.

Ahora bien, esta subdirección se permite establecer que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos jurídicos como el estipulado en el artículo 45 de la normatividad citada, cuya forma puede ser **la corrección de errores formales**, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido de la decisión. Es decir, que las correcciones no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

Finalmente, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una **corrección formal**, sus efectos son retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que este no incide en el asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Conforme a lo anterior es necesario realizar la corrección del **Auto N° 626 del 15 de marzo de 2019**, en el entendido que el termino establecido de conformidad con los artículos 6 y 7 del Decreto 572 de 2015 es de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo segundo del **Auto N° 626 del 15 de marzo de 2019**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedara así:

² CPACA-Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 2777 DEL 13 DE JUNIO DE 2019

Continuación Auto "Por la cual se aclara el Auto No. 626 del 15 de marzo de 2019"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR del presente auto de apertura de investigación a **ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA COTRANSCOLOMBIA** identificado(a) con Nit. 900.867.014-9, informándole que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 y 7 del Decreto Distrital 572 de 2015 cuenta con el término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación, para allegar las explicaciones que considere necesarias, aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación. Así mismo, se le informará que le asiste el derecho nombrar apoderado que lo represente, si lo considera pertinente.

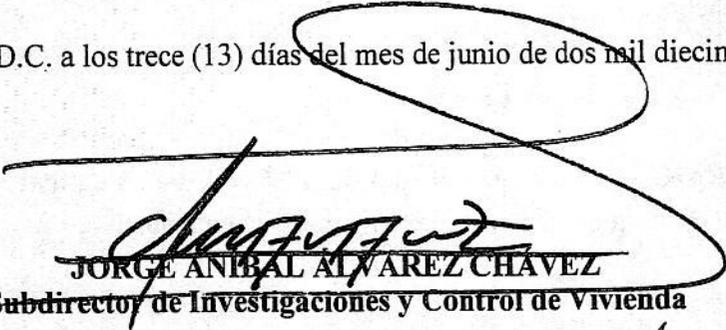
ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en el Auto N° 626 del 15 de marzo de 2019, proferidas por la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital de Hábitat, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a la **ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA COTRANSCOLOMBIA**, identificada con Nit. 900.867.014-9 y registro de enajenador No 2015143, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019)


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Edward Leonardo Guevara Gómez-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: Vanesa Domínguez Palomino -Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.
Aprobó: María del Pilar Pardo Cortés- Profesional Especializado Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda